

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Ley de declaración de Servicio Público Nacional del Gas licuado envasado en garrafa

ARTICULO 1º. — Declárase Servicio Público Nacional en todo el territorio argentino la producción, distribución y venta al público de gas licuado envasado en garrafas.

ARTICULO 2º. — Establécese un precio máximo uniforme de CINCO PESOS (\$5) por cada garrafa de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg) de gas licuado.

ARTICULO 3º. — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, financiará el precio máximo, incrementando el valor de la alícuota del derecho a la exportación de hidrocarburos, creado por la ley nº 25.561.

ARTICULO 4º. — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de los MINISTERIOS de ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, de PLANIFICACIÓN y de DESARROLLO SOCIAL, asegurará el abastecimiento y distribución necesarios para satisfacer las necesidades de consumo de los usuarios del servicio.

ARTICULO 5º. — Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

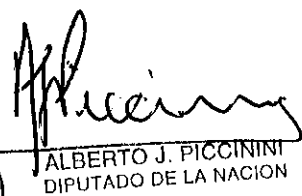
ARTICULO 6º. — La presente ley es de orden público. Ninguna persona podrá alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

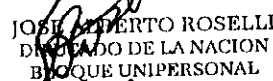
ARTICULO 7º. — Deróganse todas las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente ley.

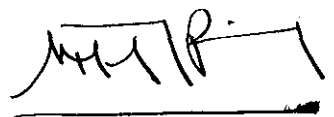
ARTICULO 8º. — De forma. —


Dra. Margalita Jarque
Diputada de la Nación

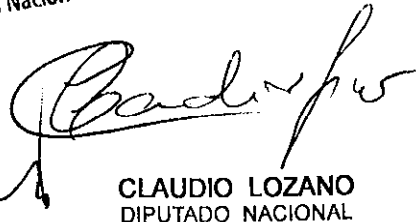

PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACIÓN

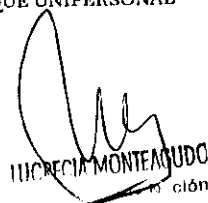

ALBERTO J. PICCININI
DIPUTADO DE LA NACIÓN


JOSÉ ROBERTO ROSELLI
DIPUTADO DE LA NACIÓN
BLOQUE UNIPERSONAL




HUGO G. STORERO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


CLAUDIO LOZANO
DIPUTADO NACIONAL


LUCRECIA MONTECUDO

Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACIÓN